

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - - 00015 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
CORRIGIMENTAL DE USUARIOS DE CAMPESINOS DE CAMPECHE ANUC”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio radicado No.001483 del 5 de marzo del 2009, el señor Silvio Silva Rodríguez en calidad de representante legal de la asociación corriginal de usuarios campesinos de Campeche ANUC, solicitó a la Corporación una visita de inspección, evaluación para una concesión de agua para un proyecto de cultivo y comercialización proveniente del lago san gil ubicado en el corregimiento de Campeche jurisdicción del municipio de Baranoa.

Que en fecha 30 de Noviembre de 2010, se procede por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a una visita de inspección, de la cual se genero el concepto técnico N° 0001107 del 27 de Diciembre de 2010 del cual tenemos lo siguiente :

Actualmente la asociación corriginal de usuarios campesinos de Campeche se encuentra realizando actividades relacionadas con la siembra, cría, y levante de tilapia roja y plateada, para lo cual cuenta con 4 jaulas, pero se tiene proyectado ampliar la producción a 15 jaulas. La semilla para realizar la actividad fue obtenida de la cooperativa integral acuícola y agrícola de Baranoa según factura presentada por el señor Silvio Silva Rodríguez.

El proyecto piscícola en estos momentos maneja una mortalidad del 1%, la cual es recogida y enterrada en las orillas del lago.

El mantenimiento y aseo de las jaulas se realiza cada 15 días con un cepillo para retirar el barro y material vegetativo que se acumula en ellas.

La asociación corriginal de usuarios campesinos de Campeche ANUC, hasta el momento y según informe técnico ha dado cumplimiento con todas las disposiciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que se requiere de forma inmediata a la asociación de usuarios campesinos de Campeche ANUC, la presentación de la documentación necesaria para la solicitud de una concesión de agua según Decreto 1541 de 1978.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento:

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - - 0 0 0 1 5 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
CORRIGIMENTAL DE USUARIOS DE CAMPESINOS DE CAMPECHE ANUC"

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "Toda persona natural o jurídica , pública o privada , requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines :

- a) Abastecimiento domestico en los casos que requiera derivación
- b) Abastecimiento de abrevaderos
- c) Uso industrial
- d) Generación térmica
- e) Explotación minera y tratamiento de minerales
- f) Explotación petrolera
- g) Inyección para generación geotérmica
- h) Generación hidroeléctrica
- i) Generación cinetica
- j) Flotación de ,maderas
- k) Transporte de minerales y sustancias toxicas
- l) Acuicultura y pesca
- m) Recreación y deportes
- n) Usos medicinales
- o) Otros usos similares.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo antes expuesto esta gerencia

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la asociación corrigimental de usuarios campesinos de Campeche ANUC, con NIT N° 890.133.144-7 representado legalmente por el señor SILVIO SILVA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - - 00015 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
CORRIGIMENTAL DE USUARIOS DE CAMPESINOS DE CAMPECHE ANUC"**

RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el permiso para una concesión de agua, para lo cual se anexan los términos de referencia y el formato único de solicitud de concesión de agua superficial según Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: La asociación corriginal de usuarios campesinos de Campeche ANUC, debe presentar un plan de manejo ambiental para el proyecto piscícola que se esta desarrollando en el denominado lago san gil del corregimiento de Campeche jurisdicción del municipio de Baranoa.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

18 ENE, 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez L
PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONC TEC 0001107 del 27 Dic/2010.

Elaboró Jorge Antonio Roa -Abogado

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC